

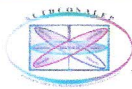
ESTATUTOS



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP

ÍNDICE.

	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	2
CAPÍTULO I	DE LA OBLIGATORIEDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y DE LA DURACIÓN	
	Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6	2
CAPÍTULO II	DE LOS OBJETIVOS	
	Artículo 7	3
CAPÍTULO III	DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO	
	Artículo 8	4
CAPÍTULO IV	DE LA INTEGRACIÓN DEL SINDICATO	
	Artículos 9, 10, 11, 12	4
CAPÍTULO V	DE LOS SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	
	Artículos 13, 14, 15, 16	5
CAPÍTULO VI	DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO	
	Artículos 17, 18	7
CAPÍTULO VII	DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP	
	Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32	7
CAPÍTULO VIII	DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP	
	Artículo 33	9
CAPÍTULO IX	DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL	
	Artículo 34	10
CAPÍTULO X	DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL	
	Artículo 35	10
CAPÍTULO XI	DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL	
	Artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	11
CAPÍTULO XII	DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES	
	Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53	18
CAPÍTULO XIII	DE LAS COMISIONES PERMANENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	
	Artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61	23
CAPÍTULO XIV	DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
	Artículos 62, 63, 64, 65	27
CAPÍTULO XV	DE LAS SECCIONES, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ASAMBLEAS	
	Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71	28
CAPÍTULO XVI	DEL PLENO DE LOS DELEGADOS	
	Artículos 72, 73	30
CAPÍTULO XVII	PROCEDIMIENTO DE CONSULTA	
	Artículos 74, 75, 76	31
CAPÍTULO XVIII	DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN	
	Artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87	32
CAPÍTULO XIX	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
	Artículos 88, 89	35
	TRANSITORIOS	
	ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO	
	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO	35



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP SUTDCONALEP

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

El Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP (SUTDCONALEP) formula la siguiente Declaración de Principios:

- Trabajamos por México y nuestra unidad es en apoyo a la Educación Media Superior Pública Mexicana.
- Sustentamos nuestro indeclinable compromiso a favor de los intereses laborales de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado denominado CONALEP.
- La pluralidad y democracia son ejercicios cotidianos y permanentes que robustecen nuestra identidad y fortalecen nuestras estructuras.
- Respeto absoluto a la libre y voluntaria afiliación de los Trabajadores del Organismo Público Descentralizado denominado CONALEP.
- Recíproco respeto y trato igualitario entre todos los que conformamos este Sindicato.
- Unidad fraterna, destacada en la identidad laboral y la coincidencia de principios, retos y oportunidades.
- Unidad laboral sindical, como máximo propósito hacia una verdadera y muy positiva transformación educativa y social.
- Identidad, vinculación y recíproco respeto en la esfera del sindicalismo de la Educación Media Superior Nacional e Internacional.

CAPÍTULO I DE LA OBLIGATORIEDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, LEMA Y DE LA DURACIÓN.

Artículo 1.- Los presentes Estatutos son de observancia obligatoria para todos los integrantes de este SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

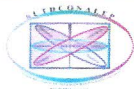
Artículo 2.- La denominación que identifica esta organización es: **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP (SUTDCONALEP).**

Artículo 3.- EL SUTDCONALEP establecerá su domicilio legal en *RIO NEVA No. 16 COLONIA CUAUHTEMOC ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P.06500 EN LA CIUDAD DE MÉXICO*, reservándose la posibilidad de cambiarlo a cualquier otro lugar dentro del territorio de la República Mexicana, cuando las necesidades del propio Sindicato así lo requieran.

Artículo 4.- El Sindicato conforme al artículo 360 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses legales e históricos de todos y cada uno de sus miembros actuales y futuros, y pugnará por elevar sus condiciones de vida y de trabajo y por fortalecer su conciencia y prácticas democráticas de clase. El Sindicato a su constitución agrupa a trabajadores docentes de los diversos Planteles en la Ciudad de México de la Institución de Educación Media Superior denominada como COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), que actualmente están a su servicio y podrá agrupar a trabajadores que presten servicios en el presente o en el futuro para dicha institución en cualquiera de sus diferentes planteles actuales o futuros.

Artículo 5.- EL SUTDCONALEP establece como lema: **"DOCENTES CONALEP UNIDOS POR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS LABORALES"**

Artículo 6.- La duración de este Sindicato será por tiempo indeterminado.



CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS.

Artículo 7.- El Sindicato tiene como objetivos:

- a) Agrupar a los trabajadores docentes de los diferentes planteles de Educación Media Superior en la Ciudad de México al servicio del denominado COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), que se identifiquen con los principios y objetivos de este Sindicato, para el estudio, análisis, mejoramiento y defensa de los derechos laborales, económicos y garantías sociales de los trabajadores docentes del CONALEP.
- b) La representación de los intereses colectivos de los trabajadores al servicio del CONALEP ante las autoridades estatales, federales e internacionales, así como ante las propias autoridades institucionales, y *ante terceras personas morales o físicas*, sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución Política de la República Mexicana, la Ley Federal del Trabajo, los Tratados Internacionales y de los presentes Estatutos que integran el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- c) El fortalecimiento de la Educación Técnico Bachiller Pública en la República Mexicana mediante el desempeño laboral efectivo, eficiente, cualitativo y altamente productivo y competitivo, así como en la defensa y cabal respeto a su autonomía.
- d) Estrechar y fomentar las relaciones y apoyos mutuos entre los trabajadores Docentes.
- e) Rechazar y contrarrestar todo intento de intervención de grupos ajenos o personas extrañas que afecten la vida interna de los Trabajadores del CONALEP.
- f) Pugnar por elevar permanentemente la calidad del trabajo académico, administrativo, de docencia, investigación científica y la difusión de la cultura y extensión en el CONALEP.
- g) Pugnar por elevar la calidad, eficacia y eficiencia del quehacer académico en todos sus niveles a efecto de fortalecer su importancia y trascendencia en las tareas de la Institución.
- h) Consolidar un frente común y solidario ante los problemas que afectan la vida institucional del CONALEP.
- i) Analizar con sentido crítico los grandes problemas estatales y nacionales para proponer e intervenir de acuerdo a los conductos legales, en apoyo o solución a los mismos y manifestar públicamente las opiniones y criterios del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- j) Establecer, mantener e incrementar relaciones con agrupaciones nacionales e internacionales, interesadas en propósitos similares a los de este Sindicato.
- k) Promover, fomentar y sistematizar mecanismos de intercambio de información sindical con otros Sindicatos.
- l) La gestión de todos los asuntos que versen sobre los intereses colectivos de los trabajadores del CONALEP.
- m) La promoción de la superación profesional e integral de los trabajadores del CONALEP.
- n) Procurar la vinculación y el apoyo del sindicalismo.
- o) Preservar y fortalecer la autonomía del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y de los trabajadores docentes que lo integran.
- p) Preservar el inalienable derecho de los trabajadores del CONALEP para asociarse de la manera que mejor represente sus intereses, sin contravenir y sin restringir la libertad de contratación.
- q) Pugnar permanentemente contra la implantación de las cláusulas de exclusión, en cuanto al ingreso y separación de los trabajadores académicos del CONALEP.



CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Artículo 8.- El patrimonio del Sindicato está constituido:

- a) Con las aportaciones, subsidios y toda clase de recursos económicos (legados, donaciones, etc.) provenientes de los afiliados o instituciones en general.
- b) Con los ingresos provenientes de conquistas o acuerdos sindicales o cualquier prestación que el agremiado haya aprobado a través de las consultas, que le sean entregadas por su Organización por así convenir a sus intereses.
- c) Con los derechos sobre muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos.
- d) Con las cuotas ordinarias que serán del 2% del salario base quincenal de los integrantes del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- e) Los bienes del Sindicato no podrán ser vendidos, ni enajenados, salvo aprobación de la Asamblea General y lo expresamente previsto en las leyes.
- f) Ningún miembro de la estructura del Sindicato está facultado para prestar a título de éste, a persona alguna, dinero o bien del Sindicato para beneficio personal.
- g) Todo bien inmueble adquirido y/o donado al Sindicato, deberá ser registrado a nombre del propio SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- h) El Comité Ejecutivo General en conjunto de la Comisión Autónoma de Hacienda deberá presentar un informe financiero, cada seis meses, siendo estos en los meses de abril y noviembre de cada año, mismo que deberá contener ingresos totales, egresos totales y el listado de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, el cual será entregado por escrito al trabajador, siendo obligación de este último acusar de recibo la entrega del informe respectivo junto con sus anexos.
- i) Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus afiliados y así mismo, podrá establecer y gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus afiliados, así como cualquier otra figura análoga.
- j) En caso de disolución del Sindicato, los bienes inmuebles y muebles, deberán ser liquidados en los tres meses subsecuentes a la disolución y distribuido su producto sumado al numerario existente de manera equitativa entre todos los miembros del Sindicato.
- k) En caso de disolución, el numerario del Sindicato deberá ser entregado a cada uno de los miembros integrantes del Sindicato un día después del evento de su disolución.

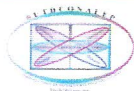
CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 9.- El SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP está Integrado por Trabajadores Docentes al servicio del Organismo Público Descentralizado CONALEP en sus diversos Planteles en la Ciudad de México, legalmente afiliados y registrados.

Artículo 10.- Son integrantes titulares del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, todos los miembros en activo, permanentes, temporales, afiliados al SINDICATO.

Artículo 11.- Además de los miembros integrantes del Sindicato mencionados, podrán ser miembros todos aquellos trabajadores al servicio del Organismo Público Descentralizado CONALEP en sus diversos Planteles en la Ciudad de México que soliciten su incorporación.

Artículo 12.- En las nuevas adhesiones, se procederá a la protesta de Ley para el cabal cumplimiento de los Estatutos que rigen la vida interna del Sindicato.



CAPÍTULO V

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 13.- Se consideran socios de este Sindicato:

a) PERMANENTES:

- I. Los fundadores de la organización, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- II. Los trabajadores permanentes o de base al servicio del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP, en sus centros de trabajo actuales o futuros planteles del organismo mencionado, que soliciten por escrito, cumplan con los requisitos mínimos y obtengan del Comité Ejecutivo General su ingreso al Sindicato.
- III. Los comprendidos en las fracciones I y II, que hubieren sido despedidos injustificadamente de su trabajo, hasta en tanto no se resuelva definitivamente el juicio laboral de reinstalación correspondiente.

b) TEMPORALES:

- I. Los trabajadores temporales, eventuales, sustitutos de trabajadores de base al servicio del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP.
- II. Los comprendidos en la fracción I, que hubieren sido despedidos injustificadamente de su trabajo, hasta en tanto no se resuelva definitivamente el juicio laboral de reinstalación correspondiente.

c) ASPIRANTES:

- I. Los trabajadores que aspiren a entrar al servicio de las fuentes de trabajo con quienes el Sindicato sustente relaciones colectivas de trabajo.
- II. No desempeñar trabajo como representantes o administradores de las empresas o patrones.

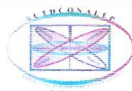
Artículo 14.- Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

- I. Tener 18 años de edad o más y acreditarse con copia certificada de su acta de nacimiento y acreditar con documento idóneo y fehaciente el grado de Profesional Técnico o mayor.
- II. Solicitar por escrito al Comité Ejecutivo del Sindicato, su deseo de pertenecer a la Organización Sindical y acreditar ser trabajador temporal o permanente del CONALEP.
- III. No haber sido propuesto para ingresar al Sindicato, por algún empleado de confianza.
- IV. No desempeñar actividades como representantes o administradores del CONALEP.
- V. No haberse desempeñado en algún puesto de confianza al servicio del CONALEP.
- VI. En caso de ser aceptado por el Comité Ejecutivo General del Sindicato como socio del mismo, rendir protesta verbal y escrita de lealtad al Sindicato, declarando que acepta las obligaciones y sanciones previstas en los Estatutos en caso de contravenirlos y suscribir su solicitud de afiliación, autorización de descuento de cuota sindical que dispone el inciso d) del artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Son derechos de los agremiados.

a) De los socios permanentes:

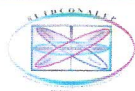
- I. Asistir con voz y voto a las asambleas.
- II. Participar en las elecciones para puestos de directivos y comisiones sindicales y poder ser electos para ello, siempre y cuando sean mexicanos mayores de 18 años.
- III. Ser representados y patrocinados por el Sindicato en la defensa de los derechos laborales que individualmente les correspondan, tanto ante el patrón del trabajador como ante las autoridades competentes.
- IV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que la Organización proporcione a sus miembros.
- V. Recibir su credencial con fotografía, firmada por los Secretarios General y de Organización y Propaganda del Comité Ejecutivo General, que le acredite como socio permanente del Sindicato.



- VI. Recibir por escrito de parte del Sindicato, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato, debiendo de incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
 - VII. Solicitar a las Instancias Sindicales y mediante los procedimientos establecidos en el Estatutos o en la Ley, la información sobre la administración del patrimonio sindical cuando no la hubieren recibido en los período y formas que dispone la ley y los Estatutos, o cuando estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales.
 - VIII. Gozar de las garantías de participación democrática mediante el ejercicio de su derecho de votar de forma libre, directa, personal y secreta y de ser votado, ejercicio de su derecho de igualdad de género y proporcionalidad de género en la integración de la Directiva Sindical.
 - IX. Los demás que les correspondan establecidos en estos Estatutos y en la Ley.
- b) De los socios temporales.
- I. Asistir con voz y voto a las asambleas siempre y cuando cuenten con un año de antigüedad afiliado al Sindicato.
 - II. Ser representados y patrocinados por el Sindicato en la defensa de los derechos laborales que individualmente les correspondan, tanto ante el patrón del trabajador como ante las autoridades competentes.
 - III. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que la Organización proporcione a sus miembros tomando en consideración su antigüedad.
 - IV. Ser propuestos por el Sindicato para ocupar puesto permanente en el CONALEP donde laboren.
 - V. Recibir su credencial con fotografía, firmada por los Secretarios General y de Organización y Propaganda del Comité Ejecutivo General, que le acredite como socio temporal del Sindicato.
 - VI. Recibir por escrito de parte del Sindicato, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato, debiendo de incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
 - VII. Gozar de las garantías de participación democrática mediante el ejercicio de su derecho de votar de forma libre, directa, personal y secreta.
 - VIII. Los demás que les correspondan establecidos en estos Estatutos y en la Ley.
- c) De los socios aspirantes:
- I. Recibir su credencial con fotografía, firmada por los Secretarios General y de Organización y Propaganda del Comité Ejecutivo General, que le acredite como socio aspirante del Sindicato.
 - II. Ser propuesto por el Sindicato para entrar al servicio de alguna de los Planteles CONALEP con los que existan relaciones colectivas de trabajo.
 - III. Los demás que les correspondan establecidos en estos Estatutos.

Artículo 16.- Son obligaciones de los integrantes del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que sean convocados.
- c) Acatar los acuerdos y decisiones que tome la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- d) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias señaladas en el inciso d) del artículo 8 del Capítulo III de estos Estatutos y las Extraordinarias que fije la Asamblea General del Sindicato.
- e) Desempeñar con eficiencia y lealtad los cargos o comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y/o por el Comité Ejecutivo de éste.
- f) Trabajar solidaria y permanentemente en la realización de los objetivos del SUTDCONALEP.
- g) Luchar permanentemente por la unidad y fortaleza del SUTDCONALEP, realizando acciones que le beneficien y le enaltezcan.



- h) Combatir y abstenerse de realizar actos o procedimientos que atenten o denigren a la imagen del SUTDCONALEP o aquellos que impidan su superación y desarrollo.
- i) Acusar de recibo el informe semestral de rendición de cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato que le entregue la Directiva Sindical;
- j) Acusar de recibo el proyecto de convenio de revisión contractual que someta a consulta de los agremiados por parte de la Directiva Sindical.
- k) Y las demás que sean acordadas por la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y/o por el Comité Ejecutivo General, en ejercicio de sus facultades estatutarias y legales.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

Artículo 17.- La soberanía del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP radica en la voluntad expresa de sus socios permanentes y temporales, expresada en los correspondientes instrumentos estatutarios y en sus asambleas.

Artículo 18.- Se establecen como máximas autoridades del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP a:

- 1) La Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- 2) El Comité Ejecutivo General.
- 3) Las Comisiones Permanentes.
- 4) Las Asambleas Seccionales.
- 5) El Colegio de Delegados.
- 6) El Pleno de Delegados.

En el orden jerárquico en que se enunciaron.

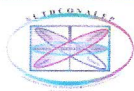
CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

Artículo 19.- La máxima autoridad del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP residirá en la Asamblea General de éste.

Artículo 20.- La Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP se integra con la representación física de los trabajadores agremiados que conforman EL SUTDCONALEP legalmente reconocidos.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales del Sindicato; podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las Ordinarias se celebrarán al menos dos anualmente una cada seis meses como lo marca la Ley estas asambleas se realizarán en los meses de abril y noviembre de cada año, en donde se deberá rendir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato, debiendo de incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. La información anterior deba ser entregada por escrito a cada miembro del Sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción. Así mismo se celebrará otra Asamblea Ordinaria entre el mes de junio y agosto para rendir un informe anual de actividades y las Extraordinarias cuando sean necesarias y/o cuando los asuntos lo ameriten.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP se celebrarán en el domicilio social del Sindicato o en el lugar que se indique en la propia convocatoria.



Artículo 23.- Las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, contendrán el respectivo "Orden del día", la fecha, hora y lugar donde tendrá verificativo la asamblea y estarán firmadas por el Secretario General del Sindicato y por el Secretario de Relaciones y Actas, quien en casos de ausencia del Secretario General, podrá firmar válidamente la convocatoria.

Artículo 24.- Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán de hacerse del conocimiento de todos y cada uno de los agremiados pegándolas en los lugares de mayor concurrencia de los centros de trabajo donde se cuente con trabajadores afiliados al Sindicato y en lugares a la vista de todos, sin perjuicio de lo anterior se podrá enviar por correo electrónico o aplicaciones de mensajería electrónica, a todos los miembros integrantes del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, con 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate.

Artículo 25.- Las Asambleas Generales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, serán presididas por la mesa de debates electa por la misma Asamblea, la cual se integrará por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Artículo 26.- Verificada la asistencia de integrantes titulares a la Asamblea General convocada, el Secretario General declarará la existencia legal de quórum.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP se considerarán debidamente instaladas con la asistencia del 51% o más, de los miembros integrantes del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP; declarando la existencia legal de quórum para su procedencia. En el caso de no contar con el quórum legal necesario, se procederá a citar en segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes, para la realización de la Asamblea General, dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 28.- En caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas, previstas en estos Estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del Sindicato por lo menos, podrán solicitar a la directiva que convoque a la Asamblea y si no lo hace dentro de un término de 10 días naturales, podrán los solicitantes emitir la convocatoria. Las asambleas convocadas de esta forma, deberán integrarse con las dos terceras partes o más, de la totalidad de los agremiados al Sindicato, mayoría calificada también necesaria para la validez de los acuerdos adoptados en ella.

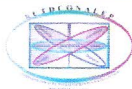
Artículo 29.- Las decisiones y acuerdos tomados por la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, serán válidos para todos los miembros del Sindicato, tanto presentes como ausentes.

Artículo 30.- Todas las decisiones y acuerdos para ser válidos, deberán adoptarse por mayoría de votos es decir el 51% o más de los votos representativos de los miembros presentes en la Asamblea y el Secretario de Relaciones y Actas, las asentará con sus resultados en el acta correspondiente.

Artículo 31.- Para los asuntos especiales, por su naturaleza o trascendencia, antes de proceder a su votación, el Secretario de Relaciones y Actas, anunciará el porcentaje mínimo requerido que será siempre no menor al 51% o más de los votos representativos de los miembros presentes en la Asamblea para su aprobación.

En las Asambleas Judiciales Generales el quórum necesario para su instalación y celebración será del 51% de los miembros integrantes del Sindicato cuando la conducta u omisión implique la posible expulsión de un agremiado que no ostente cargo de representación sindical alguno y en su caso la sanción que corresponda deberá ser aprobada por mayoría de los asistentes a la o las asambleas.

Si la conducta u omisión que se le atribuya a un agremiado del Sindicato, implica la posible sanción de expulsión de un agremiado, el procedimiento sancionatorio deberá de llevarse en una Asamblea General, lo mismo aplicará si se trata de una conducta u omisión que implique una posible sanción de suspensión, destitución o de expulsión de un integrante del Comité Ejecutivo General o de alguna Comisión Permanente y el quórum necesario será el de dos terceras partes del total de miembros del Sindicato y en su caso la sanción que corresponda deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.



Para la obtención de la aprobación de la mayoría que refieren los párrafos que anteceden, el acuerdo de expulsión podrá obtenerse celebrando la votación correspondiente en cada una de las secciones que integren el Sindicato.

En las Asambleas Judiciales Seccionales el quórum necesario para su instalación y celebración será del 51% de los miembros integrantes de la Sección y en su caso la sanción que corresponda deberá de ser aprobada por la mayoría de los asistentes de la Asamblea, pero si se trata de una conducta u omisión que implique una posible sanción de suspensión o destitución de un Delegado integrante de un Colegio de Delegados Seccional, la aprobación de la sanción deberá someterse a la decisión de las dos terceras partes del total de miembros de la sección de que se trate.

En las Asambleas Electorales incluyendo la asamblea para la elección de la Comisión de revisión salarial o contractual según corresponda, no se requerirá quórum alguno para su instalación y celebración y, únicamente se estará al resultado del escrutinio y conteo del voto de la mayoría que asista a votar.

En las Asambleas para rendición de cuentas, para aprobación del Pliego de Peticiones, para el emplazamiento a Huelga cualquiera que sea su objeto o de Asambleas para el desahogo del procedimiento de Consulta para aprobación de Contratos Colectivos de Trabajo nuevos o Revisiones Salariales o Contractuales por parte de los trabajadores mediante voto libre, personal, directo y secreto, no se requerirá quórum alguno para su instalación y celebración y deberá de estarse únicamente al informe o en su caso resultado del escrutinio y conteo del voto de la mayoría que asista a votar.

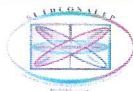
Artículo 32.- La ejecución de las decisiones y acuerdos aprobados por la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, estará a cargo del Comité Ejecutivo General o en su caso, de la Comisión Especial o persona expresamente designada para el caso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos que rigen la vida del Sindicato.
- b) Elegir, suspender, remover o expulsar a los integrantes del Comité Ejecutivo General.
- c) Expulsar a algún integrante del Sindicato.
- d) Analizar, discutir y en su caso, aprobar el Plan General de Desarrollo y Estrategia Político-Sindical del Sindicato.
- e) Reformar los Estatutos del Sindicato.
- f) Conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración los integrantes del Sindicato.
- g) Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus afiliados y así mismo;
- h) Establecer y gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus afiliados, así como cualquier otra figura análoga.
- i) Conocer del informe semestral de rendición de cuentas.
- j) Analizar, discutir y en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato.
- k) Y las demás que surjan de sus propios acuerdos y de los presentes Estatutos.



CAPÍTULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL.

Artículo 34.- La dirección y administración del Sindicato, así como su representación, estará a cargo de un Comité Ejecutivo General y por cuatro Comisiones Permanentes, los cuales estarán integrados en la forma siguiente:

- a) SECRETARÍA GENERAL.
- b) SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
- c) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA.
- d) SECRETARÍA DE RELACIONES Y ACTAS.
- e) SECRETARÍA DEL INTERIOR Y VIVIENDA.
- f) SECRETARÍA DE FINANZAS.
- g) SECRETARÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.
- h) SECRETARÍA DE ACCIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA.
- i) SECRETARÍA DE DEPORTES.

CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL.

Artículo 35.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato.
- b) Asumir colectivamente la representación del Sindicato con plena personalidad jurídica, representación que también podrá ejercerse individualmente por el Secretario General.
- c) Ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- d) Coordinar las acciones político-sindicales y las actividades administrativas con la participación de los integrantes del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- e) Elaborar el Plan General de Desarrollo y Estrategia Política.
- f) Programar las Asambleas Generales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y expedir oportunamente las convocatorias respectivas.
- g) Organizar y realizar los congresos y eventos que los casos ameriten.
- h) Realizar reuniones de trabajo con los integrantes del propio Comité Ejecutivo General, las veces que sean necesarias.
- i) Obtener, analizar, procesar y difundir la información necesaria para los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- j) Conciliar las desavenencias que pudieran surgir entre los integrantes del Sindicato, haciendo prevalecer la razón y los principios de equidad y fraternidad sindical.
- k) Preservar los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, así como todos los documentos y valores que, en su conjunto, forman el patrimonio sindical.
- l) Coordinar las actividades de las Comisiones Especiales.
- m) Ofrecer y otorgar asesoría administrativa y político-sindical a los miembros del Sindicato que la soliciten.
- n) Rendir ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente los informes semestrales en los meses de abril y noviembre de cada año, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato, debiendo de incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.



-
- o) Elaborar y presentar a la Comisión Autónoma de Hacienda y a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y aprobación, un presupuesto de ingresos y egresos anual para el desarrollo de las actividades encomendadas a todas y cada una de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo General. Este presupuesto deberán presentarlo dentro de los primeros treinta días después de tomar posesión de su cargo y treinta días antes del vencimiento del primer semestre.
 - p) Constituir aquellos cargos y Comisiones que estimen necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato.
 - q) Entregar a la Secretaría de Finanzas el comprante fiscal digital de la erogación de sus gastos sindicales.
 - r) Y todas aquellas que emanen de los Estatutos o de las decisiones de la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP o de las leyes.

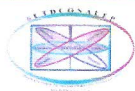
CAPÍTULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL.

De la Secretaría General

Artículo 36.- Son atribuciones y obligaciones del titular de la Secretaría General:

- a) Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo General.
- b) Declarar abiertas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Autorizar con su firma los cobros y pagos que deban hacerse, siempre que éstos hayan sido autorizados por la Comisión Autónoma de Hacienda y por la Comisión de Vigilancia.
- d) Representar oficialmente al Sindicato ante el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP, autoridades y organizaciones obreras en general.
- e) Coordinar el trabajo de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo General, colaborar con ellos para el mejor cometido de su cargo y autorizar con su firma, conjuntamente con los Secretarios respectivos, toda la documentación y correspondencia del Sindicato.
- f) Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones emanadas de las Asambleas, las estipulaciones de los contratos, reglamentos de trabajo, convenios y los ordenamientos de la Ley Federal del Trabajo.
- g) Hacer que se atiendan las peticiones de los miembros del Sindicato para que se respeten sus derechos y se les imparta ayuda eficaz y oportuna cuando lo requieran.
- h) Informar al miembro del Comité Ejecutivo General que los sustituya en casos de ausencias temporales justificadas, de la marcha de los asuntos del Sindicato para que esté en aptitud de suplirlo.
- i) Designar conjuntamente con el Presidente de la Comisión Autónoma de Hacienda y el Presidente de la Comisión de Vigilancia, la Institución de Crédito que presta mayores garantías para el depósito de los fondos del Sindicato.
- j) Autorizar aquellos gastos imprescindibles que se encuentran fuera de los presupuestos aceptados por la Comisión Autónoma de Hacienda, pero con la obligación de pedir anuencia de dicha Comisión y a la Comisión de Vigilancia o de informar a ambas comisiones si el caso no fuere de cuantía.
- k) Rendir por escrito un informe general de la gestión del Comité Ejecutivo General, al terminar su período ante la Asamblea General del Sindicato, enviando copia del mismo al Secretario de Relaciones y Actas.
- l) Formular conjuntamente con el Secretario de Relaciones y Actas, las Convocatorias a que alude el Artículo 23.
- m) Asumir en caso de Huelga, la Presidencia del Comité General de Huelga.



- n) Rendir en conjunto con los demás integrantes del Comité Ejecutivo General y ante la Asamblea General Ordinaria los informes semestrales en los meses de abril y noviembre de cada año, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato, debiendo de incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- o) Rendir a la Asamblea General anual un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- p) Hacer la declaración de instalación de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Organización dar posesión a la Mesa de Debates electa por las mismas.
- q) Tener la Representación Legal del Sindicato y sus agremiados ante el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP, Autoridades Laborales, Administrativas, Judiciales y de cualquier otra naturaleza incluyendo las Autoridades que conozcan del Juicio de Amparo; conceder poderes para pleitos, cobranzas y Representación Judicial a favor de las personas que el Sindicato designe.
- r) Tener la representación oficial del Sindicato, para cumplir con una obligación legal o ejercer cualquier derecho o deba de gestionar todo trámite o recurso que se promueva tales como el ISSSTE, IMSS o SAT y en general ante cualquier Autoridad Administrativa.
- s) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

De la Secretaría de Trabajo y Conflictos.

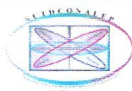
Artículo 37.- Son obligaciones y atribuciones del titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo General:

- a) Vigilar que el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP y todos los miembros del Sindicato, cumplan con la Ley Federal del Trabajo, contratos, convenios y reglamentos de trabajo, autorizados por el Sindicato y entablar las reclamaciones correspondientes en su caso.
- b) Proporcionar a los Planteles CONALEP, los trabajadores que sean solicitados por las mismas, sujetándose a lo especificado en estos Estatutos de acuerdo con los registros del Sindicato.
- c) Velar porque sean respetados los derechos de escalafón de los miembros del Sindicato.
- d) Tratar conjuntamente con el Secretario General, con el Secretario de Organización y Propaganda, todos los conflictos individuales o colectivos que surjan con el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP.
- e) Informar del curso de todos los asuntos que trate al Comité Ejecutivo General y especialmente al Secretario General.
- f) Atender con diligencia y honestidad los asuntos de su incumbencia.
- g) Rendir a la Asamblea General anual, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- h) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

De la Secretaría de Organización y Propaganda.

Artículo 38.- Son obligaciones y atribuciones del titular de la Secretaría de Organización y Propaganda del Comité Ejecutivo General:

- a) Mantener la cohesión sindical, procurando la superación organizativa del Sindicato, dando a conocer lo más profundamente posible, las finalidades del mismo.
- b) Encargarse de la propaganda social entre todos los miembros del Sindicato.
- c) Organizar en conjunto con el Titular de la Secretaría de Acción y Formación Política conferencias, cursos, talleres y actividades sobre derecho obrero e información social y actos que tiendan a elevar la cultura general de los trabajadores.
- d) Mantener relaciones periodísticas con órganos, voceros y demás medios de publicidad que estén a su alcance.



-
- e) Llevar un registro minucioso y exacto de cada uno de los miembros del Sindicato, expresando domicilio, puesto que desempeña en el trabajo, salario, antigüedad de categoría, de plantel y Sindicato, ascensos o movimientos que hayan tenido, actuación sindical, así como de altas y bajas que ocurren en las empresas y cualquier otro dato que sea necesario para la buena organización del Sindicato.
 - f) Formar estadísticas de todos los movimientos de personal que ocurran en el Organismo Público Descentralizados de Educación Media Superior CONALEP, con quien se tenga celebrado Contrato Colectivo de Trabajo en cada uno de los planteles donde se tenga trabajadores afiliados al Sindicato.
 - g) Llevar el registro de asistencia de los miembros del Sindicato a las Asambleas.
 - h) Informar al Pleno del Comité Ejecutivo General y a la Comisión de Vigilancia de las faltas en que incurran los agremiados que se mencionan en el inciso anterior.
 - i) Llevar el registro de los trabajadores temporeros a fin de determinar los derechos para ocupar las vacantes temporales o permanentes que se susciten, así como para conocer o poder exigir al Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP los derechos que les otorguen los Contratos Colectivos de Trabajo.
 - j) Proporcionar al Secretario de Trabajo y Conflictos y al Presidente de la Comisión de Vigilancia, listas de trabajadores temporeros en orden de su antigüedad y derechos, mencionando su especialidad para los efectos de proporcionarles trabajo.
 - k) Llenar un registro de aspirantes para determinar los derechos de ellos para ocupar las vacantes que se presenten, entregando una copia al presidente de la Comisión de Vigilancia.
 - l) Exigir a los miembros integrantes del Sindicato le envíen todos los datos necesarios para llevar las estadísticas.
 - m) Traslarse a los diversos centros de trabajo donde se tenga celebrado Contrato Colectivo de Trabajo y cuando el caso lo requiera, para resolver los problemas de organización que en ellos se presenten.
 - n) Orientar a los miembros integrantes del Sindicato para que desempeñen y cumplan cabalmente con los derechos y obligaciones que deriven de estos Estatutos y de la Ley Laboral aplicable.
 - o) Editar de acuerdo con el Comité Ejecutivo General, los documentos oficiales del Sindicato, así como distribuir los Contratos Colectivos de Trabajo, convenios, reglamentos de trabajo, estatutos, etc., en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la fecha en que hayan sido aprobados por las autoridades competentes.
 - p) Formular boletines de orientación sindical.
 - q) Asumir en caso de Huelga, el puesto de Secretario del Comité General de Huelga.
 - r) Rendir a la Asamblea General anual, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
 - s) Elaborar en conjunto con la Secretaría de Trabajo y Conflictos una estadística general de las defunciones o incapacidades totales permanentes de los miembros del sindicato la que deberá contener: nombre del trabajador, lugar y puesto que desempeñaba; la calidad del miembro del Sindicato y los datos que hagan posible la identificación del acta de defunción o de la incapacidad total y permanente sufrida. Dicha estadística deberá, en lo posible, llevarse al día y hacerse del conocimiento de todos los agremiados, por lo menos una vez al mes.
 - t) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

De la Secretaría de Relaciones y Actas.

Artículo 39.- Son obligaciones y atribuciones del titular de la Secretaría de Relaciones y Actas del Comité Ejecutivo General:

- a) Representar al Sindicato ante las Cámaras del Trabajo, Confederaciones y Federaciones, asistiendo a los mítines, conferencias y demás actos relacionados con la ideología que sustente el



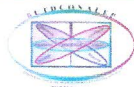
Sindicato, informando debidamente a toda la agrupación de los asuntos sociales que en dichos actos se traten.

- b) Cooperar con las demás Secretarías en todas las actividades que tengan por objeto la consolidación de sus relaciones fraternales con organizaciones afines al Sindicato.
- c) Desarrollar una amplia labor con el fin de crear y conservar relaciones fraternas de solidaridad con todas las organizaciones afines al desenvolvimiento social del proletariado.
- d) Levantar las actas de toda clase de asambleas, firmarlas, recabar la firma del compañero que presida los debates y enviar redacción de los convenios que celebre el Comité Ejecutivo General.
- e) Llevar un registro condensado de las actas de las asambleas que se celebren, que contengan los acuerdos más importantes que se tomen en ellas, corriendo trámite a cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo General, para que se avoquen a la resolución y cumplimiento de los asuntos acordados para que hagan las aclaraciones u orientaciones que se consideren necesarias.
- f) Levantar actas de los Plenos del Comité Ejecutivo General, hacerse responsable de ellas y entregarlas a su sucesor en la Secretaría respectiva, para que figuren en la historia del Sindicato.
- g) Rendir a la Asamblea General anual, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- h) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

De la Secretaría del Interior y Vivienda.

Artículo 40.- Son obligaciones y atribuciones del titular de la Secretaría del Interior y Vivienda del Comité Ejecutivo General:

- a) Encargarse de la administración interna del Sindicato.
- b) Formular en unión del Secretario de Finanzas, los presupuestos semestrales de los gastos de administración del Sindicato, presentándolos para su estudio y aprobación a la Comisión Autónoma de Hacienda, autorizar y vigilar que su ejecución se apegue a las retribuciones acordadas por la citada Comisión.
- c) Atender la correspondencia en general del Sindicato y enterar de ella al Presidente de la Comisión de Vigilancia, procurando que los asuntos se tramiten lo más rápidamente posible.
- d) Extender en unión del Secretario General, los nombramientos que se requieran, a los comisionados o representantes que sean designados por el Sindicato, así como tramitar y firmar toda la correspondencia para las autoridades y planteles.
- e) Encargarse de la impresión de los pactos que el Sindicato realice con el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP y que se resumen en contratos colectivos, convenios, reglamentos de trabajo, etc., así como los acuerdos de asambleas, reglamentadas en estos Estatutos.
- f) Conocer los contratos colectivos de trabajo, leyes de seguridad social y reglamentos de medidas preventivas de accidentes y de higiene del trabajo.
- g) Exigir de los planteles o del ISSSTE, en su caso, que el servicio médico que proporcionen, sea digno y eficaz y a través de facultativos de reconocida confianza para los trabajadores afiliados del Sindicato.
- h) Pugnar por la superación del servicio médico, hospitalario y farmacéutico, que se presta a los compañeros y a sus familiares.
- i) Constatar y exigir, en su caso, que los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que reciban los trabajadores afiliados al Sindicato se proporcionen con la diligencia, oportunidad y eficacia necesarias.
- j) Tramitar y resolver conjuntamente con la Secretaría de Organización y Propaganda, todos los conflictos que se presenten en lo que respecta a previsión social.
- k) Tener la representación oficial del Sindicato, ante el ISSSTE, Departamento de Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y el Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior CONALEP, cuando se traten asuntos relacionados con sus funciones.



-
- l) Orientar a los compañeros afiliados del Sindicato sobre las propuestas de vivienda que sean en beneficio de los trabajadores docentes afiliados.
 - m) Llevar control sobre los números de afiliación de los compañeros que están registrados en el ISSSTE, tramitar las prestaciones a que tienen derecho de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo y Ley del ISSSTE.
 - n) Llevar registro de los riesgos profesionales y levantar las actas de investigación sobre los mismos.
 - o) Estar en contacto con el Secretario de Organización y Propaganda en los asuntos que competen a ambas Secretarías.
 - p) Rendir a la Asamblea General anual un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
 - q) Todas las que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

De la Secretaría de Finanzas.

Artículo 41.- Son obligaciones y atribuciones del titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo General:

- a) Dar toda clase de facilidades a los miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda y a la Comisión de Vigilancia para el mejor desempeño de su labor, con el objeto de que los fondos del Sindicato sean administrados de la mejor forma posible.
- b) Depositar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo General, Comisión de Vigilancia y Comisión Autónoma de Hacienda, en las instituciones de Crédito que den mayores garantías, a los fondos pertenecientes al Sindicato.
- c) Efectuar todos aquellos pagos incluidos en los presupuestos semestrales, presentados por el Comité Ejecutivo General, las erogaciones aprobadas por la Comisión Autónoma de Hacienda y Comisión de Vigilancia, o en caso de urgencia o fuerza mayor, las cantidades aprobadas por el Secretario General y el Presidente de la Comisión de Vigilancia y las que sean aprobadas por la mayoría de los miembros del Sindicato.
- d) Dar facilidades a los diferentes Secretarios del Comité Ejecutivo General para que efectúen todos los gastos incluidos en los presupuestos aprobados previamente por la Comisión Autónoma de Hacienda, debiendo, en cada caso, recabar y revisar los comprobantes necesarios.
- e) No hacer préstamos sin la autorización del Secretario General, ni usar los fondos del Sindicato en gastos ajenos a las necesidades específicas del mismo.
- f) Rendir semestralmente a las Asambleas Generales un informe detallado del movimiento económico del Sindicato, visado por la Comisión Autónoma de Hacienda y por la Comisión de Vigilancia.
- g) En las instituciones de crédito elegidas de acuerdo con estos Estatutos, a nombre del Sindicato se llevarán las cuentas corrientes de cheques y de ahorro, que sean necesarias.
- h) Los retiros de los fondos indispensables para cubrir las necesidades del Sindicato, sólo podrán hacerse con las firmas del propio Secretario de Finanzas, del Secretario General y en ausencia de este último, firmará el Secretario del Interior y Vivienda.
- i) Entregar a su sucesor, con la intervención de la Comisión Autónoma de Hacienda y la Comisión de Vigilancia, saliente y entrante, previa revisión de la contabilidad todos los fondos, documentos y valores encomendados a su cuidado.
- j) Controlar todos los fondos pertenecientes al Sindicato, llevar al día la contabilidad y responder, ante la Comisión de Vigilancia, Comisión Autónoma de Hacienda y ante la Secretaría de Organización, de todas las irregularidades en que incurriera en el desempeño de sus funciones.
- k) Remitir con oportunidad a las Secretarías, las cantidades que se acuerde enviarles para sus gastos, exigiendo informes mensuales del estado de caja de las mismas, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se giren.
- l) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.



- m) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

De la Secretaría de Equidad y Género.

Artículo 42.- Son obligaciones y atribuciones de la titular de la Secretaría de Equidad y Género del Comité Ejecutivo General:

- a) Diseñar y evaluar la aplicación de políticas de no discriminación de oportunidades e igualdad de derechos, considerando los Convenios Internacionales firmados por el Gobierno de México y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Promover la participación de las mujeres en todas las instancias de representación Sindical.
- c) Elaborar programas de formación político-sindical que permitan consolidar los liderazgos de las trabajadoras pertenecientes al Sindicato.
- d) Promover la concientización de los trabajadores y las trabajadoras a través de programas permanentes que brinden herramientas para solucionar los problemas de Equidad y Género.
- e) Elaborar programas que involucren a las trabajadoras con su entorno familiar y social que contribuyan a erradicar la discriminación y la violencia intrafamiliar contra las mujeres.
- f) Capacitar a todas las instancias de representación sindical sobre la perspectiva de Equidad y Género a fin de erradicar cualquier tipo de violencia familiar y laboral, hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra y obra y exclusiones que violenten los Derechos y la dignidad de los y las trabajadoras, incorporando medidas en cada Secretaría para lograr la igualdad y equidad.
- g) Establecer a la representación de los planteles, programas y mecanismos, para analizar y atender las quejas que presenten los y las trabajadoras, sobre cualquier medida que tienda a discriminar o contengan violencia como hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra y obra, exclusiones, que violenten los derechos y la dignidad de los y las trabajadoras en coordinación con la Comisión de Vigilancia.
- h) Representar al Sindicato, en los eventos de las Mujeres, tanto nacionales como internacionales.
- i) Llevar un registro minucioso y exacto de cada una de las trabajadoras sindicalizadas, así como de las compañeras que ocupen puestos de representación sindical, incluyendo los datos que sean necesarios, para la elaboración de estadísticas.
- j) Deberá organizar un Congreso Anual de Mujeres en coordinación con el Comité Ejecutivo General y Comisión de Vigilancia.
- k) Rendir anualmente a la Asamblea General, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- l) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

De la Secretaría de Acción y Formación Política.

Artículo 43.- Son obligaciones y atribuciones del titular de la Secretaría de Acción y Formación Política del Comité Ejecutivo General:

- a) Diseñar y poner a consideración del Comité Ejecutivo General, el Proyecto de Formación Sindical de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- b) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo General, Comisión de Vigilancia y Comisión Autónoma de Hacienda, dentro de los primeros treinta días, después de tomar posesión de su cargo, un Plan de Trabajo Anual donde se contengan programadas las actividades políticas y sociales, atendiendo sugerencias de los miembros del Sindicato sobre el particular.
- c) Elaborar y presentar a la Comisión Autónoma de Hacienda y a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y aprobación, un presupuesto semestral para el desarrollo de las actividades encomendadas a su Secretaría. Este presupuesto deberá presentarlo dentro de los primeros treinta días después de tomar posesión de su cargo y treinta días antes del vencimiento del primer semestre.

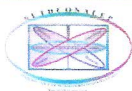


- d) Asistir en representación del Sindicato a todos los eventos sindicales realizados por otras organizaciones, a los que sea invitado nuestro Sindicato.
- e) Gestionar ante otras organizaciones sindicales, la celebración de cursos, talleres, foros y congresos sindicales a los cuales puedan asistir los trabajadores agremiados al Sindicato.
- f) Realizar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, de manera mensual, mesas de trabajo que tengan por objetivo la formación de cuadros sindicales.
- g) Informar a los trabajadores afiliados a la organización, por medios idóneos como trípticos o folletos, sobre los diversos eventos intersindicales a los cuales asista, así como pugnar en todo momento por la participación activa de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- h) Elaborar, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, los proyectos tendientes a que los trabajadores afiliados al mismo, conozcan el marco legal laboral que rige en nuestro país.
- i) Incluir dentro del programa de actividades del Sindicato, una cátedra de preparación sobre estudios sociales y económicos.
- j) Las demás que por legalidad y/o analogía sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.
- k) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- l) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

De la Secretaría de Deportes.

Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones del titular de la Secretaría de Deportes del Comité Ejecutivo General:

- a) Tener a su cargo la organización y control del desarrollo cultural y deportivo de los miembros del Sindicato.
- b) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo General, Comisión de Vigilancia y Comisión Autónoma de Hacienda, dentro de los primeros treinta días, después de tomar posesión de su cargo, un Plan de Trabajo Anual donde se contengan programadas las actividades deportivas y culturales, atendiendo sugerencias de los miembros del Sindicato sobre el particular.
- c) Elaborar y presentar a la Comisión Autónoma de Hacienda y a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y aprobación, un presupuesto semestral para el desarrollo de las actividades encomendadas a su Secretaría. Este presupuesto deberá presentarlo dentro de los primeros treinta días después de tomar posesión de su cargo y treinta días antes del vencimiento del primer semestre.
- d) Limitar los gastos de la Secretaría a su cargo, al presupuesto aprobado por la Comisión Autónoma de Hacienda y por la Comisión de Vigilancia y poner a su consideración de la citada comisión para su aprobación, cualquier presupuesto adicional.
- e) Organizar bibliotecas del Sindicato.
- f) Hacer todas las gestiones necesarias con el fin de acopiar obras para el enriquecimiento de las bibliotecas del Sindicato.
- g) Formular reglamentos para cada una de las actividades deportivas y sociales, vigilando su estricto cumplimiento.
- h) Fomentar el deporte entre los agremiados y vigilar el buen funcionamiento de los organismos y equipos existentes, así como de los que llegaran a crearse.
- i) Gestionar ante las autoridades e instituciones que correspondan, becas y exenciones de pago de colegiaturas para los trabajadores y para sus hijos.
- j) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- k) Todas las que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.



CAPÍTULO XII

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Artículo 45.- Los secretarios del Comité Ejecutivo General y los integrantes de las Comisiones Permanentes, deberán ser electos directamente por los miembros del Sindicato. Al efecto se establece el siguiente procedimiento:

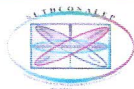
a) La Secretaría General en conjunto con la Secretaría de Relaciones y Actas emitirán en la primera semana de julio del año de la elección, la Convocatoria a efecto de llevar el proceso de elección de los integrantes de la Comisión Autónoma Electoral que se integrará por tres comisionados electorales, los cuales ostentarán el cargo de la Presidencia, Secretaria y Vocalía. Sólo para el caso de que el Secretario General del Comité Ejecutivo no emita la convocatoria para la Asamblea General donde se elija la Comisión Autónoma Electoral dentro de la primera semana de julio del año de la elección, es responsabilidad estricta del Presidente de la Comisión de Vigilancia emitir la Convocatoria dentro de la siguiente semana, con la finalidad de que se inicie el proceso de elección de la citada comisión.

b) En cualquier caso, la Convocatoria para registro de planillas para la elección de la Comisión Autónoma Electoral deberá de señalar los requisitos y documentación indispensable que se deberá de entregar por los integrantes de cada planilla al momento de solicitar por escrito su derecho a ser votado y registrarse como planillas, el lugar y período de registro y la fecha y lugares en que se publicarán los resultados.

c) Los resultados del registro de planillas serán resueltos en sesión del Comité Ejecutivo del Sindicato o en su defecto en sesión de la Comisión de Vigilancia en caso de que esta haya convocado, a la cual convocará la Secretaría General o el Presidente de la Comisión de Vigilancia según sea el caso los que sesionarán a la brevedad posible y que deberá de resolverse en la tercera semana de julio del año de la elección, caso por caso según el orden en que hayan sido registradas, las solicitudes y los resultados serán publicados por la autoridad sindical que corresponda y según sea el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, tanto en el local sindical como en algún lugar visible y concurrido de cada centro de trabajo donde se tengan trabajadores afiliados al Sindicato, señalando el nombre, puesto, área y centro de trabajo de quienes haya procedido su registro, así como de quienes se les haya negado su registro, debiendo comunicar la autoridad que resuelva sobre las solicitudes, por escrito al solicitante la determinación fundada y motivada del resultado que corresponda a su petición adjunta copia del acta de sesión.

d) Notificados todos los aspirantes y a más tardar durante la cuarta semana del mes de julio del año de la elección se emitirá por parte de la Secretaría General en conjunto con la Secretaría de Relaciones y Actas la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria donde se llevará acabo, el proceso de elección de los Comisionados Electorales el cual se efectuará mediante voto libre, personal, directo y secreto y que deberá celebrarse dicha Asamblea a más tardar durante la segunda semana del mes de agosto del año de la elección, donde se deberá elegir mediante voto libre, personal, directo y secreto a la Comisión Autónoma Electoral.

Solo para el caso de que la Secretaría General del Comité Ejecutivo no emita la convocatoria dentro de la cuarta semana del mes de julio del año de la elección para la Asamblea General Extraordinaria donde se elija la Comisión Autónoma Electoral, es responsabilidad estricta del Presidente de la Comisión de Vigilancia emitir la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria dentro de la siguiente semana esto es, convocar dentro de la primera semana de agosto del año de la elección y a celebrarse en su caso en la tercera semana del mes de agosto del año de la elección, con la finalidad de que se elija a la Comisión Autónoma Electoral mediante voto libre, personal, directo y secreto.



e) Para tal efecto, el Comité Ejecutivo General o en su defecto la Comisión de Vigilancia según sea el caso, con vista en padrón sindical, mandará imprimir cédulas de votación en número igual al de los agremiados sindicales permanentes con derecho a voto y hará constar en ellas los siguientes datos:

- 1.- El nombre de todas y cada una de las planillas y nombre y cargo de cada uno de los integrantes que hayan sido debidamente registrados.
2. Un círculo al final de cada planilla registrada para que el votante pueda marcar dentro del círculo, la de su preferencia.
- 3.- Todas las boletas deberán ser autenticadas mediante sello del Sindicato y la firma autógrafa del Secretario General, el Secretario de Organización y Propaganda y el Secretario de Relaciones y Actas.

f) Las votaciones para elegir a la planilla que integre la Comisión Autónoma Electoral deberán realizarse en el curso de la segunda o cuarta semana del mes de agosto del año de la elección según sea la autoridad que convoque a la Asamblea General Extraordinaria, iniciarán por la mañana del día señalado e iniciarse y terminar en el horario que fije la Convocatoria o hasta que vote la última persona que se encuentre presente y pendiente de emitir su voto.

g) Las votaciones serán mediante el depósito de la papeleta de cada uno de los empadronados con derecho, con ello constará su voto personal, libre, directo y secreto. Al efecto, el día y hora señalados en la Convocatoria para las votaciones, la Asamblea se instalará, en el local designado por la autoridad sindical convocante. Antes de dar paso a los votantes, se instalarán por la Comisión de Vigilancia en conjunto con la Secretaría General o en su defecto por la Secretaría de Organización y Propaganda, la Secretaría de Relaciones y Actas las urnas transparentes, verificando que estén vacías y colocándolas a la vista de los asistentes, se garantizará que se cuenten con en lugares protegidos de la vista donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio y marcar las boletas en secreto.

h) La Secretaría General o en su defecto la Secretaría de Organización y Propaganda, la Secretaría de Relaciones y Actas con vista al padrón electoral, harán pasar en forma ordenada y controlada a los votantes quienes deberán identificarse con su credencial sindical y/o su credencial para votar vigente emitida por la autoridad nacional competente y verificando que estén comprendidos en el listado. La Secretaría de Organización y Propaganda, la Secretaría de Relaciones y Actas palomearán el nombre del votante en el padrón y le entregará a cada elector una boleta electoral firmando de recibo en el padrón. Ya con su boleta, cada elector irá a los lugares protegidos de la vista, donde podrá marcar su voto por la planilla de su preferencia, acto seguido la doblará y la depositará en la urna transparente que estará a la vista de los presentes. Una vez emitido su voto, le será devuelta su identificación, se le impregnará con tinta el dedo pulgar derecho e inmediatamente se retirará del lugar.

i) Durante las votaciones solamente deberán permanecer en el lugar los integrantes de la mesa de debates de las asambleas y los comisionados que se autoricen por la Asamblea. Estará estrictamente prohibido que los candidatos u otras personas permanezcan en esos lugares. Para garantizar el ejercicio libre del voto, los integrantes de la mesa mandarán a vigilar con los comisionados, que en el exterior no se presione a los electores para que voten en favor o en contra de determinada planilla, con la finalidad de garantizar siempre, que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

j) Llegada la hora de fin de las votaciones señalada en la convocatoria, la Secretaría General o en su defecto la Secretaría de Organización y Propaganda, Secretaría de Relaciones y Actas verificará si hay fila de electores en espera de votar. Si no los hay declarará terminadas las votaciones y de haberlos deberán darles oportunidad de votar y una vez que lo hayan hecho, declarará terminadas las votaciones.

k) Terminadas las votaciones, en el lugar que se haya señalado en la convocatoria, el Secretario General o en su defecto la Secretaría de Organización y Propaganda en conjunto con la Secretaría de Relaciones y Actas permitirá el paso a los electores y candidatos que estén en espera y a la vista de todos, la Secretaría de Organización y Propaganda y la Secretaría de Relaciones y Actas,



extraerán las boletas de las urnas e iniciarán el escrutinio de ellas. Las que ostenten una sola marca dentro del círculo de la planilla de su elección serán considerados votos válidos, las boletas que no ostenten marca alguna o que tengan marcada dos o más planillas, serán consideradas votos nulos. Acto seguido se contarán las boletas válidas y de éstas cuántos votos se emitieron por cada planilla y cuántas boletas son nulas y se darán esos resultados en voz alta a todos los ahí presentes. Después de la declaratoria de elecciones, la Secretaría General o en su caso la Comisión de Vigilancia tomará formal protesta de la Comisión Autónoma Electoral electa la cual iniciará su gestión el día señalado en los presentes Estatutos.

l) Acto seguido la Secretaría de Relaciones y Actas levantará acta en que deberá constar hora y circunstancias del acto de instalación, el desarrollo de las votaciones, la hora de inicio y de cierre de las mismas, el escrutinio y el recuento con los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por el Secretario General o la Comisión de Vigilancia y la Comisión Autónoma Electoral electa, así como por los representantes de planilla. Al acta se deberán adjuntar el padrón que se utilizó y las boletas electorales no utilizadas y que previamente fueron inutilizadas con dos líneas diagonales, los votos válidos y los votos nulos.

m) La Secretaría de Organización y Propaganda y la Secretaría de Relaciones y Actas en conjunto con la Comisión de Vigilancia es responsable de concentrar y ordenar toda la documentación correspondiente a la elección de la Comisión Autónoma Electoral electa y la instalará en la primera semana de septiembre del año de la elección, con la finalidad de que inicie el proceso electoral de la Directiva del Sindicato, debiendo de levantar por triplicado acta de la instalación entregando un tanto al Secretario de la Comisión Autónoma Electoral, uno para la Secretaría de Relaciones y Actas y uno que quedará en poder de la Comisión de Vigilancia.

n) Una vez instalada la Comisión Autónoma Electoral, durante la segunda semana de septiembre del año de la elección, emitirá la Convocatoria para el procedimiento de elección de la Directiva del Sindicato en los términos de los presentes Estatutos, publicándola en el local sindical y además en las instalaciones del Sindicato donde exista personal sindicalizado, de manera que todos ellos se enteren oportunamente de la Convocatoria a elecciones, las cuales deberán realizarse a más tardar durante la primera semana de octubre del año de la elección.

o) Una vez publicada la convocatoria correspondiente, los trabajadores podrán integrar planillas para el Comité Ejecutivo y las Comisiones Permanentes que deberán estar integradas por trabajadores permanentes, con el requisito de representación proporcional en razón de género e igualdad de género, así como por agremiados con sus derechos sindicales vigentes, planillas que deberán de ser apoyadas con el nombre, datos de credencial sindical y firma, de por lo menos el 10% de los agremiados permanentes del Sindicato y deberá constar en ellas la designación de por lo menos un representante de planilla que no podrá ser candidato.

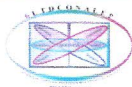
p) Las planillas integradas y apoyadas en la forma así establecida, deberán solicitar su registro por escrito ante la Comisión Autónoma Electoral a más tardar durante la segunda semana de octubre del año de la elección.

q) La Comisión Autónoma Electoral, analizará que las planillas que hayan solicitado su registro ante ella, reúnan los requisitos estatutarios y una vez calificadas, en el curso de la tercera semana de octubre del año de la elección, dicha Comisión publicará las planillas que hubieren reunido los requisitos estatutarios, en el local sindical y además en los edificios y en todos los demás centros de trabajo del Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP de manera que todos los sindicalizados se enteren oportunamente de las planillas registradas.

r) Las planillas contarán con un período dedicado al proselitismo durante la cuarta semana del mes de octubre del año de la elección.

Artículo 46.- Las elecciones se realizarán por parte de la Comisión Autónoma Electoral conforme el siguiente procedimiento:

1.- Al quedar instalada la Comisión Autónoma Electoral, el Comité Ejecutivo General entregará la lista general oficial de los trabajadores miembros del Sindicato agremiados activos permanentes, con la que se formará el padrón electoral, que deberá contener los siguientes datos: nombre completo del



socio sindical, número de trabajador o número de su credencial sindical y puesto que desempeña. El padrón electoral se deberá publicar y dar a conocer por parte de la Comisión Autónoma Electoral a los agremiados del Sindicato con al menos tres días de antelación a la elección.

2. Con base en el Padrón Electoral, la Comisión Autónoma Electoral mandará imprimir cédulas de votación en número igual al de los agremiados sindicales permanentes con derecho a voto y hará constar en ellas los siguientes datos:

a) El nombre, emblema y color de las planillas y sus integrantes por cada puesto que hayan sido debidamente registrados.

b) Un círculo al final de cada planilla registrada para que el votante pueda marcar dentro del círculo, la de su preferencia.

c) Municipio y entidad federativa en que se realiza la votación.

d) Todas las boletas deberán ser autenticadas mediante sello de la Comisión Autónoma Electoral y al reverso la firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Autónoma Electoral. Los representantes de planilla que así lo deseen podrán plasmar también su firma al reverso de la boleta.

3. Las votaciones deberán realizarse en el curso de la segunda semana del mes de noviembre del año de la elección, iniciarán por la mañana del día señalado e iniciarse y terminar en el horario que fije la convocatoria o hasta que vote la última persona que se encuentre presente y pendiente de emitir su voto.

4. Las votaciones serán mediante el depósito de cada uno de los empadronados con derecho, de su papeleta en que constará su voto personal, libre, directo y secreto. Al efecto, el día y hora señalados en la convocatoria para las votaciones, la Comisión Autónoma Electoral se instalará acompañada del o los representantes de cada planilla que asistan, en el local designado para las votaciones. Antes de dar paso a los votantes, se instalarán las urnas transparentes, verificando que estén vacías y colocándolas a la vista de los asistentes, se garantizará que se cuenten con lugares protegidos de la vista donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio y marcar su boleta en secreto.

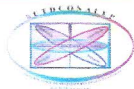
5. La Comisión Autónoma Electoral, con vista al padrón electoral, harán pasar en forma ordenada y controlada a los votantes quienes deberán identificarse con su credencial sindical y/o su credencial para votar

en el lugar la Comisión Autónoma Electoral, los representantes de planilla que asistan y los testigos de calidad de otras organizaciones democráticas de trabajadores que decida vigente emitida por la autoridad nacional competente y verificando que estén comprendidos en el listado. Un comisionado electoral colocará la palabra "votó" delante del nombre del votante en el padrón y le entregará a cada elector una boleta electoral firmando de recibo en el padrón. Ya con su boleta, cada elector irá a los lugares protegidos de la vista donde podrá marcar su voto por la planilla de su preferencia de las publicadas y acto seguido la doblará y la depositará en la urna transparente que estará a la vista de los presentes. Una vez emitido su voto, le será devuelta su identificación, se le impregnará con tinta el dedo pulgar derecho e inmediatamente se retirará del lugar.

6. Durante las votaciones solamente deberán permanecer invitar la Comisión Autónoma Electoral. Estará estrictamente prohibido que los candidatos u otras personas permanezcan en esos lugares y la Comisión Autónoma Electoral, para garantizar el ejercicio libre del voto, mandarán a vigilar con comisionados que designe al efecto, que en el exterior no se presione a los electores para que voten en favor o en contra de determinada planilla, con la finalidad de garantizar siempre que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

7. Llegada la hora de fin de las votaciones señalada en la convocatoria, la Comisión Autónoma Electoral verificará si hay fila de electores en espera de votar. Si no los hay declarará terminadas las votaciones y de haberlos deberán darles oportunidad de votar y una vez que lo hayan hecho, declarará terminadas las votaciones.

8. Terminadas las votaciones, en el lugar que se haya señalado en la convocatoria, la Comisión Autónoma Electoral permitirá el paso a los electores y candidatos que estén en espera y a la vista de todos, la Comisión Autónoma Electoral, extraerá las boletas e iniciará el escrutinio de ellas. Las que ostenten una sola marca dentro del círculo de la planilla de su elección serán considerados votos



válidos, las boletas que no ostenten marca o que tengan marcadas dos o más planillas, serán considerados votos nulos. Acto seguido se contará las boletas válidas y de éstas cuantos votos se emitieron por cada planilla y cuántos votos son nulos y se darán esos resultados en voz alta a todos los ahí presentes. Después de la declaratoria de elecciones, el Presidente de la Comisión Autónoma Electoral tomará formal protesta de la directiva electa la cual iniciará su gestión el día señalado en los presentes Estatutos.

9. Acto seguido la Comisión Autónoma Electoral levantará acta en que deberá constar hora y circunstancias del acto de instalación, el desarrollo de las votaciones, la hora de inicio y de cierre de las mismas, el escrutinio y el recuento con los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por la Comisión Autónoma Electoral, así como por los representantes de planilla que quieran hacerlo. Al acta se deberán adjuntar el padrón que se utilizó, las boletas electorales no utilizadas y que previamente fueron inutilizadas con dos líneas diagonales, los votos válidos y los votos nulos.

10.- La Comisión Autónoma Electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición, calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

11.- La Comisión Autónoma Electoral es responsable de concentrar y ordenar toda la documentación y materiales correspondiente al proceso electoral, así como de documentar, en unión del Comité Ejecutivo electo, la solicitud de toma de nota de la nueva directiva sindical que fungirá durante cuatro años contados a partir del día 01 de diciembre del año de la elección, ante las autoridades laborales competentes.

Artículo 47.- Si se produjeran irregularidades graves en el proceso electoral que afectaran la credibilidad del mismo, la Comisión Autónoma Electoral deberá convocar con urgencia a Asamblea General Extraordinaria del Sindicato, para que decida y si el caso así lo requiriese, ésta podrá acordar que la Comisión Autónoma Electoral reponga el procedimiento en lo que hubiere sido alterado y nombrará a una Comisión Ejecutiva Interina para que se haga cargo del Sindicato hasta en tanto se elige estatutariamente a la Dirección Sindical.

Artículo 48.- Lo no previsto en este Capítulo, así como los conflictos que se susciten en la Asamblea Electoral, serán resueltos por la propia Asamblea donde se elija a la Comisión Autónoma Electoral, los que se susciten una vez instalada la Comisión Autónoma Electoral serán resueltas por esta misma Comisión.

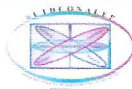
Artículo 49.- Los miembros del Comité Ejecutivo General, durarán en su cargo 4 años, contados a partir de la fecha de toma de posesión. No reelección. No se considerará reelección solo si se cambia en el nivel de la estructura sindical, de ser en el mismo nivel de la estructura será considerada reelección.

Lo anterior de acuerdo con el debido proceso electoral que marcan estos Estatutos y las leyes de la materia y sin menoscabo de que la Asamblea General decida mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de duración y el número de veces que puedan reelegirse los dirigentes sindicales, siempre y cuando el período de duración de la Directiva y en su caso la reelección, respeten las garantías de votar y ser votado.

Artículo 50.- Solamente los miembros permanentes del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, podrán ser postulados para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo General, en las Comisiones Permanentes o Temporales, Colegio de Delegados Seccionales y Pleno de Delegados.

Artículo 51.- Los requisitos para ser postulado a ocupar cargos en el Comité Ejecutivo General, en las Comisiones Permanentes o Temporales, Colegio de Delegados Seccionales y Pleno de Delegados serán:

- a) Ser miembro permanente con por lo menos un año de militancia en el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- b) Ser mexicano.
- c) Acreditar fehacientemente, ante la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, una antigüedad mínima de 1 año al servicio del



Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP adscrito a cualquiera de sus diferentes planteles.

d) Estar al corriente de sus cuotas ante el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

e) No haber sido sancionados por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

Artículo 52.- La Comisión de Revisión Contractual o Salarial que cada año se conforme para tal efecto al igual que las Comisiones Mixtas, se elegirán anualmente conforme al mismo procedimiento que se establece para la elección de la Comisión Autónoma Electoral. La Comisión de Revisión Contractual o Salarial se elegirá por el período que dure el proceso de revisión y las Comisiones Mixtas por un año. Debiendo cubrir, para ser postulados, lo indicado en el artículo 51 de estos Estatutos.

Artículo 53.- Concluido el procedimiento de elección, se rendirá la Protesta ante la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 54.- La Comisión de Honor y Justicia, de Vigilancia y Autónoma de Hacienda todas y cada una de ellas integradas por:

Un Presidente, un Secretario y un Vocal electos de conformidad con el procedimiento señalados en estos Estatutos. La ausencia temporal y/o definitiva del Presidente de cada Comisión, será suplida por el Secretario de la misma hasta concluir el período para el cual fueron electos.

Para el caso de que los miembros de la Comisión de Vigilancia o Comisión de Honor y Justicia sean denunciados por incumplir con sus obligaciones o incumplir los presentes Estatutos o cualquiera de los ordenamientos a los que hace referencia los presentes Estatutos, se nombrará mediante asamblea una Comisión de Vigilancia interina o en su caso una Comisión de Honor y Justicia Interina o ambas si el caso lo amerita.

Las anteriores Comisiones ejercerán sus atribuciones y obligaciones a nivel General o Seccional, según sea la conducta u omisiones de que se trate.

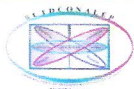
De la Comisión de Vigilancia

Artículo 55.- La Comisión de Vigilancia tendrá a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las Asambleas, por parte de los directivos del Comité Ejecutivo General y de sus miembros. Esta comisión examinará las irregularidades que observe o que les consigne el Comité Ejecutivo General o los miembros del Sindicato, por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las asambleas. Para efectos del procedimiento de esta Comisión deberá:

- a) Levantar acta correspondiente de la falta en cuestión dentro de un término de quince días naturales a partir de la falta.
- b) Turnar copia al Comité Ejecutivo General y a él o los presuntos inculcados, en un plazo de diez días naturales.
- c) Si cuenta con elementos suficientes que determinen la probable responsabilidad del agremiado consignará la denuncia ante la Comisión de Honor y Justicia para iniciar con el procedimiento correspondiente.

La ausencia temporal y/o definitiva del Presidente de la Comisión será suplida por el Secretario de la misma hasta concluir el período para el cual fueron electos.

Artículo 56.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

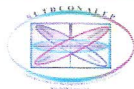


-
- a) Conocer ampliamente los contratos, convenios, reglamentos de trabajo, Estatutos y reglamentos del Sindicato, cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento.
 - b) Conocer todos los acuerdos de las Asambleas anteriores, vigilar su acatamiento e informar a la Asamblea de todos aquellos que no se hayan cumplido, con el objeto de que se acuerde en ella lo conducente.
 - c) Reunirse semanalmente en Plenos en que se estudiarán todos los problemas que afecten a la organización.
 - d) Tener facultad de prohibir a los funcionarios sindicales que hagan gestiones y tomen acuerdos que violen lo establecido en estos Estatutos, o que atenten contra los intereses del Sindicato, teniendo la obligación de informar a la agrupación de todo aquello en lo que no esté conforme y de citar a Asambleas Extraordinarias cuando el caso lo requiera.
 - e) Asistir a todas las Asambleas y a todos los Plenos que celebre el Comité Ejecutivo General, en el seno de los cuales tendrán voto y harán aquellas recomendaciones que consideren benéficos para el Sindicato.
 - f) Vigilar que los presupuestos se apeguen a las necesidades del Sindicato y fiscalizar toda erogación que efectúe el Comité Ejecutivo General y apruebe la Comisión Autónoma de Hacienda.
 - g) Atender todas las quejas que presenten los miembros del Sindicato; intervenir ante el Comité Ejecutivo General para que todos los asuntos turnados a los secretarios, sean debidamente atendidos; conocer las acusaciones que se presenten en contra de los funcionarios sindicales, practicar las investigaciones necesarias y correr trámite del resultado de ellas a la Comisión de Honor y Justicia, o en caso necesario, dar cuenta de las investigaciones a las Asambleas.
 - h) Cumplir con sus obligaciones y ejercer sus funciones en todas y cada una de las Secciones del Sindicato.
 - i) La Comisión de Vigilancia puede cumplir su cometido por el conjunto de sus miembros o ser representados por cualquiera de ellos, a elección del Pleno de la propia Comisión de Vigilancia, excepto cuando se solicite la intervención de toda la Comisión de Vigilancia.
 - j) Trasladarse a los diversos centros de trabajo, cuando la importancia del caso lo requiera.

Del Presidente de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 57.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente de la Comisión de Vigilancia:

- a) Conocer ampliamente los contratos, convenios, reglamentos de trabajo, estatutos y reglamentos del Sindicato, cuidar que sean bien interpretados y vigilar su estricto cumplimiento.
- b) Impedir que en las Asambleas se tomen acuerdos que violen lo establecido en estos Estatutos.
- c) Velar porque sean acatados los acuerdos de Asambleas y los Dictámenes de las Comisiones Autónoma de Hacienda y de Honor y Justicia.
- d) Vigilar todos los asuntos de carácter sindical que sean tratados por los funcionarios del Sindicato. Asistir a todas las juntas o investigaciones que celebren los miembros del Comité Ejecutivo General con los representantes del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP con el fin de velar porque sean debidamente respetados los intereses del Sindicato y los derechos de sus miembros.
- e) Velar porque los fondos del Sindicato sean administrados en la mejor forma posible, revisar la contabilidad y hacer arqueos de caja de cada vez que lo crea conveniente.*
- f) Firmar los cortes de caja del Secretario de Finanzas una vez que se hayan cerciorado que estén correctos.
- g) Intervenir en los cambios de puestos administrativos del Comité Ejecutivo General.
- h) Revisar toda la documentación del Sindicato para el mejor conocimiento y resolución de los problemas que se deriven de sus funciones.
- i) Trasladarse a los diferentes centros de trabajo cuando la importancia del caso lo requiera.
- j) Rendir a las Asambleas Generales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.
- k) Citar y presidir los Plenos de la Comisión de Vigilancia.



- l) Exigir a todos los funcionarios sindicales, el cumplimiento estricto y eficiente de las obligaciones que les marcan estos Estatutos y de las que se deriven de sus funciones.
- m) Consignar, ante la Comisión de Honor y Justicia, a los miembros que no cumplan con sus deberes sindicales.
- n) Delegar su representación en otro miembro de la Comisión de Vigilancia, en los casos en que sea necesario.
- o) Emitir convocatoria para la elección de la Comisión Autónoma Electoral, solo en caso de que la Secretaría General no la emita conforme a lo señalado en el Artículo 45 de los presentes Estatutos.

Del Secretario y Vocal de la Comisión de Vigilancia

Artículo 58.- Son obligaciones y atribuciones del Secretarios de la Comisión de Vigilancia:

- a) Conocer el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos y convenios que celebre el Comité Ejecutivo General con los representantes del Organismo Público Descentralizado de Educación Media Superior denominado CONALEP.
- b) Estar informados de todos los asuntos en que intervenga el presidente de la Comisión de Vigilancia.
- c) Levantar actas de todos los Plenos que efectúen, debiendo éstas, ser firmadas por todos los miembros de la Comisión de Vigilancia.
- d) Estar presentes en convenciones, asambleas, discusión de reglamentos, convenios y Contrato de Trabajo. Estar presentes en Plenos del Comité Ejecutivo General cuando lo crea conveniente la Propia Comisión de Vigilancia.
- e) Exigir a todos los funcionarios sindicales, el cumplimiento estricto y eficiente de las obligaciones que les marcan estos Estatutos y de las que se deriven de sus funciones.
- f) Consignar, ante la Comisión de Honor y Justicia, a los miembros que no cumplan con sus deberes sindicales.

De la Comisión de Honor y Justicia.

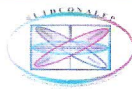
Artículo 59.- La Comisión de Honor y Justicia, conocerá y emitirá proyecto de dictamen sobre las acusaciones en contra de los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, por incumplimiento y violaciones a los presentes Estatutos, previa acta enviada por la Comisión de Vigilancia.

Para los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, se procederá de la siguiente forma:

- a) Efectuar las investigaciones necesarias, oír y recibir las pruebas aportadas por él o los interesados y de los presuntos implicados, y recabar los datos y pruebas a su alcance.
- b) Para la aplicación de la amonestación, una vez calificada la falta por el Comité Ejecutivo General, éste procederá a aplicar la misma.
- c) Para la aplicación de la suspensión de derechos en el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, se presentará la acusación por escrito al Presidente de la Comisión de Honor, Justicia y la Comisión de Vigilancia, la Comisión, previo estudio del caso, y después de allegarse los medios de pruebas, formulará su dictamen, mismo que deberá presentarse a la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, siendo ésta quien resolverá en definitiva por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 60.- La Comisión de Honor y Justicia contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Velar por la probidad sindical de todos los miembros de la organización, por la fidelidad con que deben cumplir los Estatutos, por la equidad en sus relaciones dentro de la agrupación y por la actividad y aptitud sindical de sus funcionarios.
- b) Conocer de las quejas o acusaciones que contra cualquier miembro del Sindicato, les sean turnadas por la Comisión de Vigilancia.

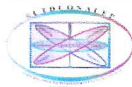


-
- c) Conocer de todas las quejas o acusaciones que sean presentadas por alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en contra de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo General y Comisión de Vigilancia.
 - d) Efectuar toda clase de diligencias que estime pertinentes, con el fin de poder fijar responsabilidades o para el esclarecimiento de los asuntos que se turnen o conozcan.
 - e) Si de las investigaciones que practicare, estima que hay lugar a proceder, deberá correr traslado de la consignación a los afectados, informándoles por escrito el motivo de la acusación, citará a los interesados y testigos necesarios para el mayor acopio de datos relativos a la consignación y sólo en caso de que no concurran a la tercera cita los acusados, establecerá la presunción de culpabilidad.
 - f) Proveer dictamen sobre las sanciones aplicables a los acusados, o aplicarlas a los culpables de acuerdos con las facultades que le otorgan estos Estatutos.
 - g) En caso de que su dictamen sea aplicar como sanción al o a los acusados, la expulsión del Sindicato o la destitución de sus puestos, de uno o varios de los miembros del Comité Ejecutivo General y de Vigilancia, deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria en los términos previstos por estos Estatutos.
 - h) En caso de ausencia justificada, temporal o definitiva, de uno o varios miembros de la Comisión de Honor y Justicia, o por haber salido electos en elecciones normales para desempeñar cargos en los Comités Ejecutivo General o Comisión de Vigilancia, deberán ocuparse los puestos que queden vacantes en orden de representación.
 - i) Rendir a la Asamblea General un informe detallado de su gestión entregando copia del mismo al Comité Ejecutivo General y Comisión de Vigilancia.

De la Comisión Autónoma de Hacienda.

Artículo.- 61 La Comisión Autónoma de Hacienda contará con las obligaciones y atribuciones siguientes

- a) Velar por la administración eficaz y honrada de los fondos del Sindicato.
- b) Revisar la contabilidad del Secretario de Finanzas y del Delegado Titular practicar el arqueo de los fondos que tenga éste a su cuidado.
- c) Estudiar los balances mensuales de la contabilidad y aprobarlos si los encuentran correctos y darles la publicidad necesaria, para que sean conocidos por todos los miembros de la Agrupación.
- d) Estudiar los presupuestos semestrales que les sean presentados por el Comité Ejecutivo General y de los Colegios de Delegados, aprobar las partidas que considere correctas y hacer todas aquellas gestiones que considere convenientes para la mejor administración de los fondos del Sindicato.
- e) Pedir y obtener del Secretario General o de otras personas que hubieren intervenido en el manejo o administración de los fondos del Sindicato, todos los datos y comprobantes para el buen desempeño de su cometido relativos a ingresos y egresos del mismo.
- f) Conocer oportunamente todas aquellas erogaciones no incluidas en presupuestos que por conducto del Comité Ejecutivo General se consideren necesarias: estudiarlas y dictaminar su aprobación si se ajustan a la capacidad económica del Sindicato y si los motivos por los que fueron presentadas justifican su erogación. En caso de desacuerdo entre la Comisión Autónoma de Hacienda y el Comité Ejecutivo General o de la Comisión de Vigilancia, la aprobación final deberá darla la mayoría de los miembros de la organización.
- g) Fiscalizar las erogaciones acordadas por el Comité Ejecutivo General.
- h) En período de Huelga, estar en contacto directo con el presidente del Comité de Huelga para la resolución de todos los problemas de carácter económico.
- i) Todos los acuerdos y dictámenes de la Comisión Autónoma de Hacienda deberán ser por mayoría de votos.
- j) Rendir a las Asambleas Generales un informe detallado de los trabajos desarrollados en su gestión.



-
- k) Fiscalizar los movimientos económicos que se llevan a cabo en el Sindicato.

CAPÍTULO XIV

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

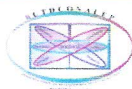
Artículo 62.- El Comité de Transparencia estará Integrado por tres miembros del Comité Ejecutivo General y cuyo responsable será el Secretario General electo para cada período, el Titular será el Secretario de Finanzas y otros tres miembros más que serán electos conforme al procedimiento de elección para la Comité Ejecutivo General y Comisiones Permanentes.

Artículo 63.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- b) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
- c) Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- d) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- e) Promover la capacitación y actualización de los agremiados adscritos a la Unidad de Transparencia.
- f) Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.
- g) Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración de los informe semestral y anual.
- h) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- i) Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos y de la normatividad aplicable.

Artículo 64.- El Comité de Transparencia se auxiliará de una Unidad de Transparencia la cual estará integrada por tres miembros del Sindicato que durarán en su cargo por el mismo periodo que los integrantes del Comité de Transparencia y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Recabar y difundir la información que conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se encuentren obligados a hacerlo y propiciar que las Secretarías y Comisiones que integran la Directiva Sindical la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.
- b) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- c) Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- d) Proponer a la Unidad de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- e) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.



- f) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- g) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- h) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- i) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.
- j) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 65.- Cuando algún integrante del Comité Ejecutivo o de Comisión Permanente o Temporal o Representante Sindical alguno, se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al Secretario General para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, el Comité de Transparencia lo hará del conocimiento de la Comisión de Vigilancia para que ésta inicie, en su caso, la investigación respectiva y consigne su investigación a la Comisión de Honor y Justicia.

En todo momento cualquier agremiado tendrá el derecho de solicitar información a la Directiva Sindical o a la Unidad de Transparencia Sindical sobre la administración del patrimonio del Sindicato. En caso de que los agremiados no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a la Comisión de Vigilancia para iniciar el procedimiento interno previstos en estos Estatutos, para investigar tal omisión. De existir probable responsabilidad de las irregularidades referidas, se procederá a consignar la investigación a la Comisión de Honor y Justicia quien emitirá el proyecto de dictamen que establezca la sanción a quien o quienes resulten responsables de las mismas o su absolución, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con amonestación, suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los agremiados podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el incumplimiento de dichas obligaciones.

CAPÍTULO XV

DE LAS SECCIONES, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ASAMBLEAS.

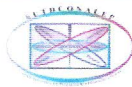
De las Secciones.

Artículo 66.- El Sindicato contará con secciones para facilitar su operación y cumplir de mejor manera con su actividad sindical, una por cada plantel del CONALEP en la Ciudad de México en la que el Sindicato cuente con afiliados, así como los que en un futuro se pudieran crear.

Para que pueda conformarse una sección y solicitar su correspondiente reconocimiento al Comité Ejecutivo General del Sindicato, deberán de existir en cada plantel por lo menos diez trabajadores agremiados al Sindicato, cada uno de los cuales deberán de suscribir la petición señalando de entre ellos a su Colegio de Delegados y de entre estos a su Delegado Titular. Cada sección para efectos de su identificación será denominada según el nombre del Plantel de que se trate.

De los Colegios de Delegados y Delegado Titular.

Artículo 67.- Los integrantes de cada Sección elegirán un "Colegio de Delegados" mediante voto libre, personal, directo y secreto en similar procedimiento al que se eligen a los integrantes de la Directiva Sindical, debiendo de observar en la medida de lo posible dichas reglas estatutarias y ajustándose a reglas democráticas y de igualdad y representación proporcional en razón de género. El procedimiento de elección de estos representantes sindicales se realizará de manera



independiente de la elección que realicen los miembros del Sindicato respecto al Secretario General. El Colegio de Delegados será electo por períodos de tres años.

Artículo 68.- Cada sección será representada al Interior del Sindicato, por un Delegado Titular que será integrante de un Colegio de Delegados que se conformará en cada Sección y ejercerá las funciones, obligaciones y atribuciones que marca el presente Estatuto, como las que disponga la Asamblea General, el Comité Ejecutivo General, el Pleno de Delegados, la Asamblea Seccional así como para las funciones que le designe el Colegio de Delegados.

Los tres Delegados Colegiados de cada sección durarán en su cargo tres años y se elegirá de entre ellos a uno para que funja como Delegado Titular de la Sección, el cual será determinado por insaculación. El procedimiento de insaculación se efectuará en la primera reunión del Colegio de Delegados electo, que deberá de ser convocada por dos de los tres Delgados integrantes del Colegiado de Delegados Seccional. Dicha reunión deberá de celebrarse a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya convocado para tal efecto. Dicha convocatoria tendrá que señalar la fecha, hora, lugar y motivo de la reunión y deberá de entregarse a cada Delegado acusando de recibo.

Las determinaciones del Colegio de Delegados de cada Sección se tomarán por mayoría.

De las Asambleas de las secciones.

Artículo 69.- Las Asambleas Seccionales serán Ordinarias y Extraordinarias y en la medida de lo posible aplicarán para su celebración los mismos tiempos y formas que se prevé para las Asambleas Generales del Sindicato, excepto que las seccionales serán convocados con por lo menos dos miembros integrantes del Colegio de Delegaciones Seccional, la Asamblea la presidirán los integrantes de la mesa de debates electos por la misma Asamblea Seccional y el porcentaje para el quórum requerido para su instalación y celebración será sobre el número de agremiados de la sección que corresponda.

La ejecución de las decisiones y acuerdos aprobados por cada Asamblea Seccional, estará a cargo del Delegado Titular o en su caso de cualquiera de los Delegados integrantes del Colegio de Delegados Seccional o persona expresamente designada para el caso.

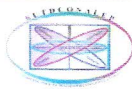
Facultades y obligaciones del Colegio de Delegados Seccionales:

Artículo 70.- Son facultades del Colegio de Delegados Seccional las siguientes:

- a) Aprobar el proyecto anual de presupuesto de la Sección y del Colegio de Delegados.
- b) Administrar los recursos económicos, materiales y humanos que el Comité Ejecutivo General autorice para realizar las actividades sindicales en la sección.
- c) Designar de entre los tres Delegados electos, mediante el proceso de Insaculación al Delegado Titular de la sección que fungirá cada año y su orden.
- d) Convocar conforme a los presentes Estatutos a Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Elaborar conforme al plan de acción anual del Sindicato, el Plan de Acción Anual de la Sección.
- f) Las demás que conforme a los presentes Estatutos y el Contrato Colectivo de Trabajo correspondan.

Artículo 71.- Son obligaciones del Colegio de Delegados Seccional las siguientes:

- a) Celebrar cada seis meses cuando menos las Asambleas de rendición de cuentas, incluyendo en ellas un informe detallado del patrimonio del Sindicato en la sección, así como de los recursos económicos y materiales que el Comité Ejecutivo General les autorice.
- b) Cumplir con los requerimientos de información que el Comité o la Unidad de Transparencia del Sindicato les solicite.
- c) Emitir en tiempo y forma las convocatorias para las asambleas seccionales ordinarias y extraordinarias.
- d) Ejecutar las sanciones que hayan sido impuestas por la asamblea judicial seccional.
- e) Denunciar ante la Comisión de Vigilancia a los agremiados que violen el contenido del presente Estatuto o los acuerdos de las Asambleas Generales, del Comité Ejecutivo General, de los



acuerdos del Pleno de Delegados, de las Asambleas Seccionales o del propio Colegio de Delegados.

- f) Remitir al Secretario General y al Secretario de Finanzas del Sindicato, el informe semestral de rendición de cuentas de la sección.
- g) Entregar por escrito a cada integrante de la sección, el informe detallado de rendición de cuentas seccional.
- h) Tomar los cursos de capacitación que el Comité Ejecutivo General promueva.
- i) Informar debida y puntualmente a los agremiados de la sección, de los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo, del Pleno de Delegados y de las reuniones de los integrantes del Colegio de Delegados.
- j) Recabar el acuse de recibo de cada integrante de la sección del informe detallado de rendición de cuentas seccional.
- k) Las demás que conforme a los presentes Estatutos y el Contrato Colectivo de Trabajo correspondan.

CAPÍTULO XVI DEL PLENO DE DELEGADOS.

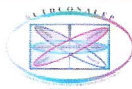
Artículo 72.- El Pleno de Delegados se integrará con la presencia física de los integrantes del Comité Ejecutivo General y de los Delegados Titulares de cada Sección y en caso de requerirse por el tema de que se trate con el Presidente de la o las Comisiones Permanentes o Temporales de que se trate.

El Pleno desarrollará de acuerdo con lo siguiente procedimiento:

- 1.- Se convocará por parte de la Secretario General y la Secretaría de Relaciones y Actas del Sindicato, en la cual se señalará la fecha, hora y lugar donde se llevará acabo, se señalará el orden del día y se ordenará notificar a cada integrante personalmente o por medio de correo electrónico o vía telefónica. Los trabajos se desarrollarán conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo General, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con un mínimo de dos días de anticipación. Los acuerdos se toman por mayoría de los presentes en el mismo, los cuales serán obligatorios y deberán de acatarse por los demás integrantes del Pleno.
- 2.- El Pleno de Delegados será presidido por el Secretario General o en su defecto por quién el Pleno acuerde, apoyado por el Secretario de Relaciones y Actas y dos escrutadores que la plenaria determine.
- 3.- Se registrarán los asistentes, se pasará lista y se instalará el Pleno, acto seguido se dará lectura a los acuerdos del Pleno anterior para su aprobación por los asistentes.
- 4.- Las votaciones podrán ser a mano alzada y sólo en el caso que el Pleno lo determine conforme a la importancia del asunto a tratar la votación se efectuará mediante voto libre, personal, directo y secreto.
- 5.- El Secretario de Relaciones y Actas levantará el acta correspondiente, la cual una vez aprobada por sus integrantes presentes es obligación de estos firmarla, para constancia, al margen y al calce.

Artículo 73.- Son atribuciones del Pleno de Delegados:

- a) Proponer políticas generales a considerar por el Sindicato.
- b) Delinear la estrategia sindical como forma de acción y penetración en la permanente lucha por la procuración de los derechos de los trabajadores al servicio de los diferentes Planteles CONALEP.
- c) Analizar, discutir y en su caso, aprobar los asuntos de trascendencia y repercusión a favor de los trabajadores al servicio de los diferentes Planteles CONALEP.



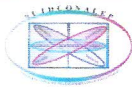
-
- d) Analizar las problemáticas institucionales, laborales, y político-sindicales en cada plantel, para encontrar posibles estrategias que coadyuben a la solución de los conflictos con la Institución en los centros de trabajo.
 - e) Determinar las acciones para ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General o en el Pleno de Delegados.
 - f) Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical, que den cumplimiento al plan de acción dentro de los Centros de Trabajo.
 - g) Analizar, discutir y acordar las medidas organizativas y políticas que prevengan las problemáticas laborales en otras organizaciones sindicales.
 - h) Discutir y adoptar medidas de solución que resuelvan problemas o conflictos específicos en los centros de trabajo, por motivos laborales o sindicales.
 - i) Impulsar las estrategias de lucha sindical y acciones solidarias con otros sindicatos democráticos y organizaciones sociales.
 - j) Solicitar la asistencia del Comité Ejecutivo General a los centros de trabajo, para resolver una problemática que el Delegado no pudo resolver o para proporcionar información.
 - k) Promover la Capacitación de los Directivos Sindicales.
 - l) Las demás que determinen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XVII

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.

Artículo 74.- El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El Sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del Contrato Colectivo de Trabajo o Convenio de Revisión Salarial o Contractual que se someterá a consulta, con la finalidad de que lo analicen y lo discutan de manera individual o conjuntamente con otros agremiados.
- b) El Secretario General emitirá y firmará la Convocatoria para efecto de llevar acabo la votación señalando el día, hora y lugar, señalando que la consulta se realizará mediante voto libre, personal, directo y secreto de los trabajadores.
- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura y en los términos previstos por las leyes en la materia, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- d) Se deberá de garantizar que el empleador no pueda tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.
- e) La Asamblea la presidirá la Secretaría General y el Secretario será la Secretaría de Relaciones y Actas. Acto seguido concederá a la Comisión de Revisión correspondiente el uso de la voz para que informe de los resultados obtenidos en la negociación colectiva y que se contienen en el proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo o Convenio de Revisión Salarial o Contractual que se somete a consulta. Para efecto de garantizar que el voto sea libre y secreto, los asistentes única y exclusivamente manifestarán su voluntad a través del voto.
- f) El escrutinio y conteo de los votos de ser posible se dará a conocer en la misma Asamblea, para tal efecto se designarán escrutadores y observadores, el resultado de la votación también será publicado por el Secretario General en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.
- g) En caso de que el resultado de la votación de la mayoría sea por aprobar el Contrato Colectivo de Trabajo o Convenio de Revisión Salarial o Contractual se dará aviso del resultado de la votación



a la Autoridad Laboral competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que sea publicado en el sitio de Internet, en caso contrario se someterá a consulta de la Asamblea mediante voto libre, personal, directo y secreto si se estalla la Huelga o se prorroga el período de prehuelga y se dará aviso lo más pronto posible a la Autoridad laboral para los efectos legales que correspondan y se continuara negociando.

- h) En todo caso, las actas de votación serán resguardadas por el Sindicato durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El Sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación.

Artículo 75.- De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:

- a) Realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral cuando se trate de celebración de contratos colectivos de trabajo inicial, y
- b) Celebrar ante la Autoridad Registral, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente según corresponda el convenio de revisión o modificación del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 76.- En caso de que el Contrato Colectivo de Trabajo o el convenio de revisión no cuenten con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el Sindicato podrá:

1. Ejercer su derecho a Huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y
2. Prorrogar o ampliar el período de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, por el período de hasta quince días. No obstante, cuando las circunstancias así lo ameriten y se justifique, se podrá acordar solicitar al Tribunal la autorización de una prórroga de hasta por un máximo de treinta días. Así mismo se podrá autorizar al Sindicato que en común acuerdo con el patrón se prorrogue o amplíe el período de prehuelga con objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio; con la salvedad que prevé la Ley.
3. La Asamblea determinará los puntos sobre los cuales se deberá de continuar negociando y en caso de prorroga el período por el cual se prorrogará el período de prehuelga. El resultado de las nuevas negociaciones se someterá de nueva cuenta a consulta de los trabajadores repitiendo el procedimiento que se menciona desde el inciso a) del artículo 73 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN.

Artículo 77.- La Asamblea General otorgará estímulos a los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, que se destaquen en el ejercicio de sus funciones. Se establecen los siguientes tipos de estímulos:

- a) Reconocimiento.
- b) Diploma.
- c) Placa.
- d) Medalla.

Artículo 78.- El procedimiento para el otorgamiento de un estímulo se iniciará mediante una propuesta ante la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y será turnada para su análisis y procedencia a la Comisión Especial correspondiente la que rendirá su dictamen para ser aprobado, en su caso, por la propia Asamblea General.

Artículo 79.- Los miembros del Sindicato que falten a las disposiciones de los Estatutos, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y/o del Comité Ejecutivo General, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de derechos en el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.



- c) Expulsión del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- d) Destitución de cargo.

Artículo 80.- La amonestación procederá en los casos siguientes:

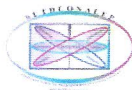
- a) Faltar a dos Asambleas Generales o Sindicales en forma consecutiva y sin justificación alguna.
- b) Alterar con su conducta el orden de las Asambleas Generales o Seccionales.
- c) Agredir verbalmente a los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- d) Alterar el orden en los mítines, manifestaciones y demás actos públicos a los que concurra los agremiados del Sindicato.
- e) Expresarse despectivamente de algún miembro del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- f) Al que encubra las faltas de otro agremiado, con el propósito de evitar que sean conocidas por la Asamblea.

Artículo 81.- La suspensión de derechos en el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, procederá en el siguiente caso:

- a) Realizar actos que vulneren o afecten los objetivos señalados en los presentes Estatutos.
- b) Por negarse a desempeñar comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General.
- c) Mentir en sus declaraciones ocultando o falseando los hechos que le consten.
- d) Divulgar los asuntos o acuerdos de los diferentes órganos directivos del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- e) Amenazar o realizar actos de violencia en agravio de otros miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- f) Por incumplir con cualquiera de las obligaciones a que hace referencia el presente Estatuto.
- g) Incumplir con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia a las que hace referencia la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los presentes Estatutos.
- h) Concurrir a las Asambleas en estado de ebriedad.
- i) Reincidir en la misma falta que haya sido causa de amonestación.
- j) Faltar a los mítines, manifestaciones y demás actos a los que acuerden las Asambleas, que deba asistir.
- k) Denunciar sin prueba alguna a otro agremiado ante la Comisión de Vigilancia.
- l) Omitir votar en los procedimientos de consulta que dispone la Ley Federal del Trabajo.
- m) Faltar más de cinco veces a los eventos convocados por el Sindicato para conmemorar el día 1° de mayo de cada año.

Artículo 82.- Son causales suficientes para expulsar a un miembro de la organización sindical, las siguientes:

- a) Realizar actos que vulneren o afecten los objetivos señalados en los presentes Estatutos.
- b) Agredir físicamente a los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- c) Malversar los fondos o bienes y útiles del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- d) Administración Fraudulenta de los recursos del Sindicato.
- e) Hacer uso indebido de los recursos sindicales.
- f) Utilizar los recursos sindicales para actos de proselitismo personal o de planilla alguna.
- g) Realizar actos que directa o indirectamente tiendan a romper la unidad del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.
- h) Incurrir en traición al Sindicato, prestándose a maniobras que vayan contra del mismo Sindicato.
- i) Desacatar los acuerdos del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP emanados de su Asamblea General o del Comité Ejecutivo General, o incumplir los principios de



los presentes Estatutos. El desacato o incumplimiento para que merezca la expulsión, debe revestir gravedad y afectar en lo fundamental la unidad o la estructura del Sindicato.

- j) Reincidir en el incumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia a las que hace referencia la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los presentes Estatutos.

Artículo 83.- El miembro integrante del Sindicato a quien se impute la comisión de alguna o varias de las causales establecidas en el presente Estatuto, será sujeto al siguiente procedimiento:

- a) La Asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.
- b) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.
- c) La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que haya ofrecido el afectado.
- d) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- e) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.
- f) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en presente Estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

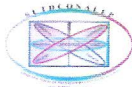
Artículo 84.- La Asamblea que se convoque para que conozca y resuelva sobre el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia que proponga la expulsión de un miembro del Sindicato, deberá tener el carácter de Asamblea General Extraordinaria, y su única finalidad será el conocimiento y resolución de dicho dictamen, conforme a las garantías que se establecen en el presente Estatuto y las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 85.- Son causales suficientes para destituir de su cargo a los miembros de la Directiva Sindical General y de las Secciones, las siguientes:

- a) Ineficacia y/o irresponsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- b) Aprovecharse del cargo para obtener ventajas personales.
- c) Faltar a tres Asambleas Generales y/o reuniones del Comité Ejecutivo General en forma consecutiva sin justificación alguna.
- d) Reincidir con el incumplimiento de rendición de cuentas sobre la administración del patrimonio del Sindicato y con las obligaciones de transparencia conforme lo marcan los Estatutos.
- e) No convocar a las Asambleas Generales Ordinarias de rendición de informes semestrales y anuales dispuestos por la Ley Federal del Trabajo y los respectivos Estatutos.
- f) La falsificación de firmas de los agremiados.
- g) La falsificación de documentos sindicales.
- h) Uso indebido de los logotipos y documentación del Sindicato.
- i) El robo, la ocultación o alteración de documentos electorales, tendientes a alterar el resultado de una elección, así como la complicidad en la comisión de estas conductas.
- j) Suscribir o firmar convenios de revisión contractual o salarial con los representantes del CONALEP sin previa autorización de la Asamblea correspondiente.
- k) Actuar en unión con algún representante del patrón para causar perjuicio a los miembros del Sindicato.
- l) Pactar en forma individual cualquier prestación o modificación de condición de trabajo, para sí o para un tercero.

Artículo 86.- Para la determinación de cualquiera de las sanciones contenidas en este capítulo, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias y atenuantes o agravantes del caso, así como la reincidencia de las faltas cometidas de acuerdo con el dictamen que presente a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente la Comisión de Honor y Justicia, en todo caso se respetará el derecho de audiencia y debido proceso del involucrado.

Artículo 87.- La calidad de afiliado al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP se perderá, cuando se presente lo siguiente:



-
- a) Por decisión de la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, que deberá ser adoptada de acuerdo a las reglas estatutarias.
- b) Por renuncia expresa, espontánea y voluntaria.

CAPÍTULO XIX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 88.- El Sindicato podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, mediante el voto de por lo menos las dos terceras partes de votos de los integrantes de la misma y previa convocatoria específica para este fin.

Artículo 89.- En caso de disolución del Sindicato se conformará un Comité de Disolución y Liquidación con un mínimo de tres integrantes, nombrados por la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP y una vez cubiertos los pasivos, el remanente se distribuirá según determine la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- La vigencia del presente Estatuto se iniciará a partir del momento y día de la fecha en que sean aprobados por la Asamblea Constitutiva del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP.

Artículo Segundo.- La primera directiva SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, con independencia de las reglas electorales establecidas en este cuerpo estatutario y por única vez, se elegirá mediante el voto directo y abierto de cada una de las representaciones de los sindicatos participantes en la asamblea constitutiva de SUTDCONALEP y deberá comprender los diversos cargos que integran el Comité Ejecutivo General y a las Comisiones Permanentes establecidas en el presente Estatuto.

Esta directiva iniciará su mandato a partir del acto de protesta ante la propia Asamblea Constitutiva del SUTDCONALEP, mandato que concluirá a las 24 horas del día 29 de septiembre del año dos mil dieciséis.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente reforma estatutaria entrará en vigor a partir del 01 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Las reglas de operación de la reelección, comenzarán a aplicar para los Directivos del Comité Ejecutivo General y Comisiones Permanentes que sean electos para el periodo 2020-2024. Para los integrantes de los Colegios de Delegados de las Secciones Sindicales comenzarán a aplicar las reglas de operación de la reelección para los electos por el periodo 2020-2023.

TERCERO.- Por única ocasión, el proceso de conformación de las secciones y elección de sus respectivos Colegios de Delegados, se llevará a cabo conforme a la Convocatoria que para tal efecto emita el Secretario General y del Secretario de Relaciones y Actas del Comité Ejecutivo General del Sindicato a partir de la tercera semana de enero de 2020. Las votaciones deberán de realizarse tomando en cuenta el número total de agremiados al Sindicato en cada Plantel y a garantizar el voto



libre, personal, directo y secreto de cada agremiado, el derecho a ser votado en igualdad de condiciones y respetando la proporcionalidad de género.

Las subsecuentes elecciones se llevarán a cabo aplicando en la medida de lo posible y en cuanto sea aplicable, el procedimiento de elección previsto para la elección del Comité Ejecutivo General y Comisiones Permanentes.

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL



SECRETARIO GENERAL
PROF. ARTURO CASADOS CRUZ



SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA
PROFA. ALMA REYNA VIVAS



SECRETARIA DE RELACIONES Y ACTAS
PROFA. MARIA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ

